



Barranquilla, 22 de septiembre de 2021

No. Radicado: 08SE2021740800100011294
Fecha: 2021-09-24 02:24:56 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: ALVARO OCHOA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021740800100011294

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor:
ÁLVARO ENRIQUE OCHOA
Dir. Calle 10 Carrera 6ª- 24 Barrio Pescaito
lidisquincenoalvarado@gmail.com
Chiriguana – Cesar .

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
Querellante: ÁLVARO ENRIQUE OCHOA
Querellado: INDUSTRIAS METALICAS VISBAL
Rad. 5046 de 20/06/2019

Respetado señor (a)

Dada la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social a causa del COVID – 19 y acorde a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto legislativo 491 de 2020, se procede a través de este medio electrónico a efectuar notificación personal del contenido de la Resolución No.1079 de 07/09/2021 **“Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación”** proferida por el Director Territorial del Atlántico.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

En el evento que la notificación de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los articulo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2001, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): (4) hojas (8) páginas
Proyectó: Marly D
Elaboró: Marly D
Aprobó: Marly D

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

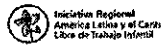
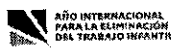
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E57548878-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Marly Elena De la Cruz Arevalo <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Marly Elena De la Cruz Arevalo <mdelacruz@mintrabajo.gov.co>)

Destino: ~~luisquincaalvarez@gmail.com~~

Fecha y hora de envío: 4 de Octubre de 2021 (11:57 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Octubre de 2021 (11:57 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: Notificación Álvaro Ochoa - RES.1079 (EMAIL CERTIFICADO de mdelacruz@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo las 11:52 de la mañana del lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través de este medio electrónico, notifico personalmente al señor "ALVARO OCHOA" de la decisión contenida en la RESOLUCION N°1079 del 07 de septiembre de 2021 emanada de la Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio del Trabajo "Por el cual se resuelve Recurso de Apelación" adelantada en contra de "INDUSTRIAS METALICAS VISBAL". ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes las Resolución N°0674 del 2 de octubre de 2020 y la Resolución N°01020 del 15 de diciembre de 2020, emanadas de la Coordinadora del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites, de conformidad con lo previamente expuesto. ARTICULO TERCERO: Contra el presente no procede recurso alguno.




Se adjunta copia de acto administrativo relacionado.

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo
Mintrabajo- DT Atlántico

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Industrias Visbal - Alvaro Ochoa - RES.1079.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-ALVARO OCHOA - RES.1079.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Octubre de 2021



Barranquilla, 05 de octubre de 2021

No. Radicado:	08SE2021740800100011659
Fecha:	2021-10-05 04:03:57 pm
Remitente:	Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen:	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario:	ÁLVARO ENRIQUE OCHOA
Anexos:	0
Folios:	1

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor:
ÁLVARO ENRIQUE OCHOA
 Dir. Calle 10 Carrera 6ª- 24 Barrio Pescaíto
 lidisquincenoalvarado@gmail.com
 Chiriguaná – Cesar.

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar
 Querellante: ÁLVARO ENRIQUE OCHOA
 Querellado: INDUSTRIAS METALICAS VISBAL
 Rad. 5046 de 20/06/2019

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en Resolución No.1079 de 07/09/2021 "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:30 am a 3:00pm

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo
 Auxiliar Administrativo

Proyectó: Marly D
 Elaboró: Marly D
 Aprobó: Marly D

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

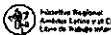
Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número																				
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado																				
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cenado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado																				
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Resida	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado																				
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor																						
Fecha 1:	<table border="1"> <tr> <td>DI</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>R</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>01</td> <td>2011</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DI	MES	AÑO	R	D	10	01	2011			Fecha 2:	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>R</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	R	D						Nombre del distribuidor:	
DI	MES	AÑO	R	D																					
10	01	2011																							
DIA	MES	AÑO	R	D																					
Nombre del distribuidor:		C.C.																							
C.C.		Centro de Distribución:																							
Centro de Distribución:		Observaciones:																							
Observaciones:																									



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.052.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co

Nombre/Razón Social: ALVARO ENRIQUE OCHOA
 Dirección: CALLE 10 CAMEREA-24 BARRIO PESCAITO
 Ciudad: CHIRIGUANA, CESAR
 Departamento: CESAR
 Código postal: 203040399
 Fecha admisión: 08/10/2021 13:06:43

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646

Minic. Concesión de Correo
 Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 14659880
 Fecha Pre-Admisión: 08/10/2021 13:06:43



RA338431198CO



Destinatario Nombre/Razón Social: ALVARO ENRIQUE OCHOA Dirección: CALLE 10 CAMEREA-24 BARRIO PESCAITO Ciudad: CHIRIGUANA, CESAR Depto.: CESAR Código Postal: 203040399 Teléfono: Código Postal: 080001646 Deplo.: ATLANTICO Código Operativo: 8888535		Remisor Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Ciudad: BARRANQUILLA Depto.: ATLANTICO Código Postal: 080001646 Código Operativo: 8888535	
Valores Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400		Observaciones del cliente: Dize Contener:	
Recepción Fecha de entrega: 08/10/2021 Distribuidor: <i>Bonifaz</i> C.C.:		Devoluciones <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada	
Envío Código postal: 080001646 Departamento: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA Envío: RA338431198CO		Causa <input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> I1 No contactado <input type="checkbox"/> N1 Fallecido <input type="checkbox"/> A1 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> F1 Fuerza Mayor	
Destino Nombre/Razón Social: ALVARO ENRIQUE OCHOA Dirección: CALLE 10 CAMEREA-24 BARRIO PESCAITO Ciudad: CHIRIGUANA, CESAR Depto.: CESAR Código Postal: 203040399		Envío Código postal: 080001646 Departamento: ATLANTICO Ciudad: BARRANQUILLA Envío: RA338431198CO	

88885356002159RA338431198CO
 Principio Fiscal: 08/10/2021 13:06:43
 Principio Operativo: 08/10/2021 13:06:43
 Principio de entrega: 08/10/2021 13:06:43
 Principio de recepción: 08/10/2021 13:06:43

El usuario debe expresar con claridad que fue el destinatario del correo para que se pueda realizar el seguimiento del envío. Para obtener más información consulte la página de Internet www-72.com.co

535

8888

NORTE

PO. BARRANQUILLA

16



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dieciocho (18) días de noviembre de 2021, siendo las 12:00 m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N°1079 de 07/09/2021 al señor **ALVARO ENRIQUE OCHOA** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO EXISTE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **ALVARO ENRIQUE OCHOA** mediante formato de guía número RA338431198CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	18 de noviembre del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución N°1079 de 07/09/2021 "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No procede Recurso
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (6) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18/11/2021

En constancia.

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 25/11/2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución N°1079 de 07/09/2021** contra esta no proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **ALVARO ENRIQUE OCHOA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 26/11/2021.

En constancia:

Marly Elena De la Cruz Arevalo
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@mintrabajocol

@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 1 0 7 9

0 7 SEP 2021

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud presentada en esta entidad el día 20 de junio de 2019, con radicado No. 11EE2019710800100005046, el doctor RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 8.676.765 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional No. 30.565 en ejercicio del poder que le confirió MAURICIO VISBAL REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 8.709.291, en su condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.Ş. con Nit 802.012.717-3, solicitó la terminación del contrato de trabajo de trabajador amparado por fuero de salud señor ALVARO ENRIQUE OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.102.946, por incurrir en la violación de lo establecido en el numeral 4 del art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo, al no presentarse a su sitio de trabajo en el lapso comprendido entre el 8 de febrero de 2019 hasta el 11 de abril de 2019.

Que mediante Auto No. 1345 de junio 27 de 2019, se comisionó al Inspector de Trabajo RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN para que atendiera lo relacionado con la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo del trabajador amparado por fuero de salud señor ALVARO ENRIQUE OCHOA suscrito con la empresa INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S., el inspector comisionado avocó conocimiento y dio traslado al trabajador con el objeto de que ejerciera su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

Posteriormente, por retiro del doctor RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN, se comisionó mediante Auto No. 000048 del 13 de enero de 2020 a la inspectora de Trabajo LUZ ANGELICA ALVAREZ DAZA, para continuar con el trámite, quien avocó conocimiento el 15 de enero de 2020.

Que mediante Resolución 0674 del 02 de octubre de 2020, este organismo a través de la Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámite Ministerio del Trabajo Territorial Atlántico, autorizó la terminación del contrato de trabajo existente entre INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S. y ALVARO ENRIQUE OCHOA.

Que dentro de la oportunidad legal correspondiente, el referido trabajador, por conducto de apoderado judicial interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 0674 de octubre de 2020, aduciendo principalmente que, la decisión emitida vulnera los derechos al trabajo, mínimo vital, salud, dignidad humana entre otros, ya que se encuentra amparado bajo la figura constitucional de la protección laboral reforzada. Asimismo, indica que la inasistencia a su sitio de trabajo obedeció a la falta de recursos económicos para su traslado y al pago tardío de las incapacidades.

“Por la cual se resuelve Recurso de Apelación”

Que esta entidad, profirió la Resolución No. 01020 del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por el señor ALVARO ENRIQUE OCHOA, por conducto de apoderado judicial, que dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución No. 0674 del 2 de octubre 2020 emanada de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadana y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio del Trabajo, en la cual SE AUTORIZO INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S. Identificado con NIT, No 802.012.717-3, a dar por terminado el contrato de trabajo del señor ALVARO ENRIQUE OCHOA con cédula de ciudadanía No. 77.102.946, por las consideraciones contenidas en este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE a las partes involucradas del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011.

(...)

ARTICULO TERCERO: CONCEDASE el recurso de Apelación ante el Director Territorial Atlántico, de este Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.

IV. SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En la Resolución No. 01020 del 15 de diciembre de 2021, este organismo luego de realizar un recorrido por la profusa jurisprudencia constitucional desarrollada entorno al tema de la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, concluye que si bien el trabajador ALVARO ENRIQUE OCHOA, goza del fuero constitucional de protección laboral reforzada, esta protección no es absoluta, pues si bien padece de afecciones en su salud, pero al acreditarse la existencia de una justa causa debidamente verificada, como lo fue la ausencia injustificada en su sitio de trabajo, dicha protección debe ceder inexorablemente. El referido trabajador, ni al momento de presentar los descargos o al descorrer la solicitud de Autorización para el despido, no demostró la existencia de razones que justificaran el no presentarse al lugar de trabajo en el lapso comprendido entre el 8 de febrero de 2019 hasta el 11 de abril de la misma anualidad, constituyéndose una justa causa para el despido contemplada en el art. 60 numeral 4 del C.S.T.

Con relación al análisis de las pruebas en conjunto con los antecedentes enunciados y los argumentos expuestos, este Despacho considera como:

V. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Igualmente establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, normatividad vigente o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de **oficio o a solicitud de parte**; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona. Finalmente, las Resoluciones Ministeriales 404 del 2012 y 2143 del 2014, nos llenan de facultades para conocer y pronunciarnos en forma definitiva sobre el particular.

“Por la cual se resuelve Recurso de Apelación”

Es competente esta, Dirección Territorial del Atlántico en los términos de los artículos 74 a 82 del (C.P.A.C.A.), para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las providencias proferidas por la Coordinaciones de los grupos de trabajo adscritas a esta territorial, con fundamento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas las cuales se desarrollan con arreglo a los principios de economía, debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos legales, el ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales. De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tales como: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, el Principio Non Bis In Ídem, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa.

El Despacho procede a estudiar el recurso de apelación presentado por el recurrente trabajador ALVARO ENRIQUE OCHOA, en contra de la Resolución No. 0674 del 2 de octubre de 2020, y se ratificará el acto recurrido, en consideración a las siguientes razones:

1. No es cierto que la empresa solicitante haya desconocido la situación de salud del señor ALVARO ENRIQUE OCHOA, puesto que, pudo proceder al despido del trabajador, por la configuración de la justa causa contenida en el numeral 4 de artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, pero en su lugar, presentó a esta entidad solicitud de autorización de despido, hecho que demuestra que la solicitante si reconoce que el trabajador se encuentra padeciendo afecciones en su salud, que le generan una disminución física en su capacidad laboral.
2. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral¹, ha señalado que, si el empleador despide con justa causa a un empleado enfermo, no necesita permiso del Ministerio del Trabajo, y al acreditar la ocurrencia de la justa causa, se desvirtúa la presunción que el despido es discriminatorio, por razón de la limitación o discapacidad.
3. Que de acuerdo a la diligencia de descargos de fecha 23 de mayo de 2019, a la que fue citado el trabajador ALVARO ENRIQUE OCHOA, para indagar las razones por las cuales el referido trabajador no se presentó a laborar en el lapso comprendido entre el 7 de Febrero de 2019 y 12 de Abril de 2019. Al ser interrogado el trabajador ALVARO OCHOA, respondió:

“La Sra. Marly Domínguez le pregunta al Sr. ALVARO ENRIQUE OCHOA, pregunta la señora Marly Domínguez al señor Ochoa que respuesta da sobre el comunicado donde se le solicita justifique el no retomo a laborar el día 8 de Febrero CONTESTA el SEÑOR OCHOA, no me presente a laborar por cuestión de dinero, ya que Colpatria no giraba puntual el pago de las incapacidades y cuando me tocaba venir al médico muchas veces no tenía plata para trasladarme a mi EPS, y lo poco que cogía lo tenía que compartir con el abogado que fue el que me hizo la gestión de cobro con Colpatria. PREGUNTA LA SRA MARLY DOMINGUEZ, La última vez que usted se presentó a la cita en la IPS DE SOLEDAD, que fue el enero/19 y lo atendieron y le expidieron una incapacidad hasta el 7 febrero/19, el Medico le hizo alguna observación que tenía que retomar a laborar? CONTESTA EL SEÑOR OCHOA, No él no me dijo nada que tenía que laborar. PREGUNTA AL SEÑOR OCHOA: Como usted no presento incapacidad de febrero hasta el 12 de abril que se presentó a trabajar su IPS SOLEDAD nos certificó que desde el 7 de febrero no le expidió INCAPACIDAD, por lo tanto usted tenía que presentarse laborar. CONTESTA

¹ Sala Laboral, Corte Suprema de Justicia, SL679-2021, radicación No. 77031, 10 de febrero 2021.

“Por la cual se resuelve Recurso de Apelación”

SEÑOR ALVARO OCHOA, la verdad vuelvo y digo no tenía plata y no me explicaron en la eps que tenía que venir a laborar que si me dicen yo me presento a laborar. PREGUNTA LA SEÑORA MARLY DOMINGUEZ AL SENOR ALVARO OCHOA: ¿Usted es consciente que se ausento a laborar sabiendo no tenía incapacidad? CONTESTA EL SEÑOR ALVARO OCHOA, Si, soy consciente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el señor ALVARO ENRIQUE OCHOA, incurrió en la conducta contemplada en el numeral 4º de artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, configurándose una justa causa de despido.

4. Es importante precisar que, el fuero de salud que cobije a un empleado, no constituye patente de curso para que el trabajador, ejecute conductas reprochables sin que ello genere consecuencias, como es el caso sub examine, el trabajador ALVARO ENRIQUE OCHOA, cometió una falta a la ley y al reglamento interno de trabajo, y no puede pretender no ser objeto de sanciones por dicho comportamiento.

En consecuencia, este Despacho confirma en todas sus partes la Resolución recurrida, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

RESUELVE


ARTÍCULO 1º CONFIRMAR en todas sus partes las Resoluciones número Resolución No. 0674 del 2 de octubre de 2020 y Resolución No. 01020 del 15 de diciembre de 2021, emanadas de la Coordinadora de Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, de conformidad con lo previamente expuesto.

ARTÍCULO 2º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- Al apoderado del trabajador Doctor ARNULFO BARRIOS SANDOVAL: al correo electrónico: asesoriaspensionyseguero@gmail.com.
- Al trabajador ALVARO ENRIQUE OCHOA: en la calle 10 carrera 6A - 24 Barrio Pescaito, Chiriguaná-Cesar. Correo electrónico: lidisquicenoalvarado@gmail.com.
- Al apoderado del empleador Doctor RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO: al correo electrónico rigarsa@yahoo.com.
- A la empresa INDUSTRIAS METALICAS VISBAL a través de su representante legal al correo electrónico: gerencia@grupovisbal.com.

ARTÍCULO 3º Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico
Ministerio del Trabajo